



Resolución de Superintendencia

VISTO, el Informe N° 000683-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 08 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 13630-2015 (HC 27-15) 36° JPL-SEC.SANCHEZ, el Trigésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima remite copia de la sentencia de segunda instancia, que resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, la misma que declara FUNDADA la demanda Constitucional de Habeas Corpus promovido por el ciudadano de nacionalidad China She Jingcai en contra de la entidad, requiriéndose a la Superintendencia Nacional de Migraciones con la finalidad que se dé cumplimiento a la sentencia emitida por dicho órgano jurisdiccional;

Estando a los hechos antes reseñados, el Trigésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima el Trigésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Sentencia de fecha 11 de octubre de 2016 (Exp. 1363-2015-0-1801-JR-PE-36), requiere a la Superintendencia Nacional de Migraciones con la finalidad que:

"DECLARE NULA, la Resolución de Gerencia N° 00009680-2014-MIGRACIONES- SM, del 04 de junio de 2014; ordenándose a la entidad emplazada proceda a expedir una nueva resolución ...(...)";

El mandato judicial citado en el considerando precedente, dispone que la administración expida nueva resolución al demandante como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 00009680-2014-MIGRACIONES-SM;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad se encuentra en capacidad de avocarse al conocimiento de una causa pendiente ante un órgano jurisdiccional, ni puede dejar sin efecto resoluciones que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, así como tampoco puede modificar las sentencias emitidas por el correspondiente órgano jurisdiccional o retardar su ejecución;

De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4° consagra el carácter vinculante de las decisiones judiciales emanadas de autoridad jurisdiccional competente, estableciéndose la obligación de todo ciudadano y autoridad de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, acatamiento que debe efectuarse en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;



Estando a lo expuesto, y habiendo sido debidamente notificados con el Oficio N° 13630-2015 (HC 27-15) 36° JPL-SEC.SANCHEZ, el mismo que adjunta la Resolución N° 0294 de fecha 30 de marzo del año 2017 emitido por el Superior Jerárquico, por medio de la cual CONFIRMA la sentencia de primera instancia y declara FUNDADA la demanda de Hábeas Corpus ordenando declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 00009680-2014-MIGRACIONES-SM antes citada, y emitir nuevo pronunciamiento, corresponde a la entidad acatar la misma en sus propios términos, tal y como lo disponen las normas legales precitadas;

De esta manera, la administración deberá proceder de conformidad con el mandato emitido por la Trigésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima en la sentencia de fecha 11 de octubre de 2016, antes citada;

Y estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar nula la Resolución de Gerencia N° 00009680-2014- MIGRACIONES-SM, emitida el 04 de junio de 2014, de conformidad con el mandato emitido por el órgano jurisdiccional citado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la remisión de los actuados a la Gerencia de Servicios Migratorios con la finalidad que, en acatamiento del mandato judicial emitido por el Trigésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, se expida una nueva resolución.

Regístrese y comuníquese.